



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3849

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 1696 de 1997, el Decreto 417 de 2006, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 1208 de 2003, la Resolución 1908 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2010ER21433 del 22 de abril de 2010, el señor **JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.414.172 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderado especial de la empresa denominada PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 860024586 - 8, ubicada en la Calle 59ª Sur No. 76ª - 82, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, iniciar el trámite ambiental tendiente a obtener un permiso de emisiones atmosféricas para la PLANTA DE MEZCLA ASFALTICA BOSA, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 3224 del 03 de mayo de 2010, mediante el cual se inició el trámite administrativo ambiental solicitado por el apoderado especial de la empresa denominada PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Control Ambiental de esta Secretaría, realizó la evaluación técnica del estudio de emisiones radicado con el No. 2010ER21433 del 22 de abril de 2010, emitiendo el Concepto Técnico No. 07452 del 05 de mayo de 2010, el cual en uno de sus apartes concluyó que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3849

5.4 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA (EMISIONES ATMOSFÉRICAS)

Estudio realizado por: *Muestreo isocinético en chimenea (23 de marzo al 6 de abril de 2010, "Compañía de Consultoría Ambiental Ltda.")*.

5.4.1 ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES (Hornos de secado de agregados "astec")

CUMPLE	SI	NO
Los puertos de muestreo están en un mismo plano, según lo exigido en el método 1 de US EPA (ductos rectangulares).	X	
El diámetro de la boquilla utilizado se encuentra dentro del rango de tolerancia de ± 0.0625 pulgadas, respecto al valor teórico calculado.	X	
La caída diferencial de presión en el orificio del medidor está entre 1.84 ± 0.25 pulgadas de H ₂ O	X	
La constante de calibración del medidor de gas seco está entre $0.97Y < Y_c > 1.03Y$		
Se desarrollo el método 4, previo al muestreo, a un caudal de succión < 0.75 cfm		
La constante de calibración del medidor de gas seco (Y) está entre 1 ± 0.02 .	X	
Se verificó después del muestreo la constante de calibración del medidor (Y)	X	
El isocinétismo punto a punto esta dentro del rango 100 ± 10 %.	X	
Los resultados del método 3 cumplen con las especificaciones del método de referencia.	X	
Se determinó el contenido de cenizas del solvente empleado para realizar el lavado de la Sonda.	X	
El volumen de gas capturado en desarrollo de los métodos 4 y 5 cumple con el valor mínimo.	X	

El estudio fue realizado por triplicado.

5.5 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

5.5.1 CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Resolución 1208 de 2003 (Artículo 4) "COMBUSTIBLE GASEOSOS - 1 DE ENERO DE 2006"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

38 19

FUENTE DE EMISIÓN	Horno de Mezcla Asfáltica
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	47.62
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.96
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m³ - Resolución 1208/03	50
CUMPLE	SI
ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO_x)	
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) mg/m ³	36.03
Norma de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) mg/m³ - Resolución 1208/03	350
CUMPLE	SI
ÓXIDOS DE AZUFRE (SO₂)	
Concentración de Óxidos de Azufre (SO ₂) mg/m ³	23.62
Norma de Óxidos de Azufre (SO₂) mg/m³ - Resolución 1208/03	35
CUMPLE	SI
MONÓXIDO DE CARBONO (CO)	
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) mg/m ³	2.29
Norma de Monóxido de Carbono (CO) mg/m³ - Resolución 1908/06	100
CUMPLE	SI

5.5.2. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1208 de 2003 (artículo 5 "Norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos")
PRODUCCIÓN DE ASFALTO





FUENTE DE EMISIÓN	Flujo Másico (kg/h)	Horno de Mezcla Asfáltica
MATERIAL PARTICULADO (M.P) NORMA EMISIÓN mg/m ³	>0.5	50
MATERIAL PARTICULADO EMISIÓN (M.P) mg/m ³		47.62
CUMPLE		SI
ÓXIDOS DE AZUFRE (SO ₂) NORMA EMISIÓN mg/m ³	≥ 5	500
ÓXIDOS DE AZUFRE (SO ₂) EMISIÓN mg/m ³		23.62
CUMPLE		SI
ÓXIDOS DE NITRÓGENO (SO ₂) NORMA EMISIÓN mg/m ³	≥ 5	500
ÓXIDOS DE NITRÓGENO (SO ₂) EMISIÓN mg/m ³		36.03
CUMPLE		SI

Los valores reportados esta referidos al promedio de las recorridos de monitoreo realizados por la empresa.

5.5.3 CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1208 de 2003 (artículo 8 "Límite Máximo de emisión predio industrial") (Hornos mezcla asfáltica)

LIMITE MÁXIMO EMISIÓN (M.P)	<u>2.3E-03</u>
LIMITE MÁXIMO EMISIÓN calculado (M.P)	4.82E-05
CUMPLE	SI
LIMITE MÁXIMO EMISIÓN NO ₂	<u>4.6E-04</u>
LIMITE MÁXIMO EMISIÓN calculado (NO ₂)	3.46E-05
CUMPLE	SI
LIMITE MÁXIMO EMISIÓN SO ₂	<u>2.5 E-03</u>
LIMITE MÁXIMO EMISIÓN calculado (SO ₂)	2.39E-05
CUMPLE	SI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3849

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5.5.4 CUMPLIMIENTO DE LA ALTURA MÍNIMA DE CHIMENEA

ALTURA DEL DUCTO	HORNO SECADO
ALTURA DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	15.6
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN DECRETO 02/82 (m)	15
CUMPLE	SI
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN RESOLUCIÓN 1208/03 (m)	15
CUMPLE	SI

Que finalmente el concepto técnico No. 07452 del 05 de mayo de 2010, con relación al cumplimiento específico del Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, señaló lo siguiente:

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. Reunida toda la información técnico jurídica querida por el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas para el horno de mezcla asfáltica marca Astec y analizada las emisiones reportada para la fuente objeto del permiso; se considera viable desde el punto de vista técnico ambiental otorgar permiso de emisión atmosférica, a la empresa PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, para la operación del horno de mezcla asfáltica ASTEC el término de cinco (5) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 07452 del 05 de mayo de 2010, se observa que el establecimiento denominado **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, cumple con los requisitos para solicitar el permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Que la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, ha surtido el trámite establecido en el Decreto 948 de 1995, en especial lo señalado en el Artículo 76.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:





Artículo 72: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, el cual fue adicionado por el Artículo Tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997, establece de manera puntual los casos que requieren obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas.

Artículo 79: "Pólizas de Garantía de Cumplimiento. Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone...".

Artículo 85: "Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3849

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente”.

Que la Resolución 1908 de 2006, fijó los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por las fuentes fijas de las áreas-fuente de contaminación alta Clase I., estableciendo en sus Artículos Primero y Quinto lo siguiente:

*“...**ARTICULO PRIMERO.** A partir del 01 de Septiembre de 2006 se suspenderá el funcionamiento de las calderas y hornos ubicados en el área-fuente de contaminación alta a las que se refiere el Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, que utilicen combustibles sólidos y crudos pesados. Estarán exceptuadas de esta restricción aquellas fuentes fijas que cuenten con sistemas de control de emisiones para material particulado instalado y funcionando avalado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que garanticen un nivel máximo de emisiones de Partículas Suspendidas Totales (PST) que cumpla con lo establecido en la Tabla 1 de la presente Resolución.*

(...)

ARTICULO QUINTO. Infraestructura permanente para muestreo isocinético.

Las empresas o actividades que generen descargas de contaminantes al aire, a partir del 01 de Septiembre de 2006, deberán contar con la infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental a las fuentes de emisión para realizar el seguimiento de la actividad y medir sus niveles de descarga. La infraestructura física consiste en una plataforma para muestreo isocinético en chimenea...”

Que mediante la Resolución 1208 de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dictó normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, estableciendo en sus artículos 17 y 18 lo siguiente:

*“...**ARTICULO 17.** Toda fuente fija de contaminación atmosférica de un proceso industrial (Tabla 5) que descargue contaminantes al aire deberá contar con un sistema de extracción localizada, chimenea y puertos de muestreo que permitan realizar el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y demostrar el cumplimiento normativo. La altura de la chimenea, diámetro y localización de los puertos de muestreo deberá realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en la presente resolución.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 38 4 9

ARTICULO 18. *Las empresas o actividades que requieran permiso de emisiones atmosféricas deberán demostrar mediante estudios de evaluación de emisiones atmosféricas el cumplimiento normativo, a través de la realización de muestreos por duplicado (dos corridas) de cada uno de los contaminantes regulados. Las empresas o actividades que no requieran permiso de emisiones atmosféricas deberán presentar un muestreo simple (una corrida) para demostrar el cumplimiento normativo..."*

Que la empresa **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, se encuentra ubicada en las UPZ de Localidad de Ciudad Bolívar, que fueron clasificadas como área-fuente de contaminación alta, Clase I, por el Decreto Distrital No. 417 de 2006.

Que la Resolución 619 de 1997 establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que de manera puntual y para el caso en concreto, el numeral 2.14 del Artículo primero de la Resolución 619 de 1997, consagra que las industrias de producción de mezclas asfálticas con hornos de secado de 30 toneladas día o más requerirán del permiso de emisiones atmosféricas.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los resultados obrantes en el Concepto Técnico No. 07452 del 05 de mayo del 2010, emitido por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, y dando aplicación al Decreto No. 948 de 1995, este despacho encuentra pertinente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa denominada PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 860024586 - 8, por el término de cinco (5) años, lo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

3849

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa denominada **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860024586 - 8, ubicada en la Calle 59 A Sur No. 76 A - 82, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, el permiso de emisión atmosférica para operar la PLANTA DE MEZCLA ASFALTICA BOSA (Horno de Mezcla Asfáltica ASTEC), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa denominada **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3849

1. Remitir a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en el termino de 45 días la totalidad del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones, para su aprobación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, para lo cual deberá tener en cuenta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, y adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010.
2. Presentar ante esta Secretaría en el mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo un estudio de emisiones, de acuerdo a los métodos establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 1208 de 2003, para los siguientes agentes contaminantes:
 - a. Material particulado (método 5 y/o 17)
 - b. Dióxido de Azufre (método 6)
 - c. Dióxido de Nitrógeno (método 7)
 - d. Monóxido de carbono (método 10)
3. Establecer y presentar a esta Autoridad Ambiental en el mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo estudio de las emisiones de la caldera que funciona a gas natural, dando estricto cumplimiento al Artículo 18 de la Resolución 1208 de 2003, para los siguientes agentes:
 - a. Material particulado
 - b. Dióxido de Azufre
 - c. Dióxido de Nitrógeno
 - d. Monóxido de carbono
4. Dar cabal cumplimiento al capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008, que hace referencia a los sistemas de control de emisiones.
5. Cumplir con las normas de emisión establecidas en las Resoluciones No. 909 de 2008, No. 1208 de 2003 y 1908 de 2006, o las que las modifiquen o sustituyan.
6. Mantener en todo momento los valores límites permisibles de los contaminantes definidos en la tabla No. 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 909 de 2008; por lo que deberá anualmente (contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución) y en forma sucesiva durante el tiempo por el cual se





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3049

otorga el presente permiso, un estudio de emisiones atmosféricas donde sean monitoreados los agentes contaminantes asociados a la actividad que realiza la empresa.

7. Conservar en todo momento los valores límites permisibles de los contaminantes definidos en la tabla No. 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 1208 de 2003, así como los establecidos en la tabla No. 4 del Artículo Quinto de la Resolución antes citada.
8. Allegar en el mes siguiente a la notificación de este acto administrativo, los datos de campo recolectados y realizados los días 23 y 24 de abril de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la renovación del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO.- PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., deberá solicitar la modificación, total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que sea fijada en lugar público y publicarla en el Boletín de la Secretaría, de conformidad al Artículo 71 de la ley 99 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir a **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental vigente, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3849



ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado especial de la empresa **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, Señor **JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.414.172 expedida en Bogotá, D.C., a quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 93 - 52 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

9 de MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

VBo. Fernando Molano Nieto 
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (e) 
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno.
C.T. 07452 del 05/05/2010.
Rad. 2010ER21433 del 22/04/2010 - 2 CARPETAS.
Pavimentos Colombia S.A.S.
Exp. DM-02-1995-079



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

